

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 25 de Noviembre de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 9793/LXXIV, Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, relativo a las atribuciones de los Comisionados**, presentado por el C. Mario Alberto Valdez Luna.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el ejercicio al derecho de la información pública será garantizado por el Estado, estableciendo también la instauración de un organismo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por este Poder Legislativo.

Agrega que este Organismo garante de la transparencia tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Expresa el promovente que se ocupa de establecer un marco jurídico de preceptos y mecanismos que permitan salvaguardar la plena autonomía técnica y de gestión de esa Comisión de Transparencia, privilegiando el desempeño y su quehacer interno.

Refiere que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es una Ley reglamentaria del artículo 6 Constitucional Local y que en la mencionada ley establece dentro de su artículo 3 los objetivos que tiene esta, entre los cuales destacan las atribuciones del órgano constitucional autónomo en materia de transparencia.

También menciona que esa Ley establece lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando en primer término que estará integrada por cuatro Comisionados Ciudadanos y en segundo término que tres de ellos fungirán como Propietarios y uno como Supernumerario, siendo éste último quien

suplirá las posibles ausencias de los propietarios, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos del órgano respectivo.

Advierte que la redacción actual del artículo 100 vulnera la autonomía con la que deben privilegiarse no solo a la Comisión, sino a sus integrantes, ya que establece que de los cuatro Comisionados solo tres reciben una remuneración por el desempeño de su encargo, dejando de lado u omitiendo las funciones que desarrolla el Comisionado Supernumerario, ya que este solo percibe remuneración durante el plazo equivalente en el que ejerce las funciones de suplencia.

Por lo que considera pertinente también establecer en la propia Ley en comento obligaciones y responsabilidades claras para el cargo de Comisionado Supernumerario, con el objetivo de que el mismo mantenga un vínculo permanente con las actividades y trabajos diarios que desempeña la Comisión, para que su participación sea un impulso para el desarrollo de dicha institución.

En esa tesitura, el promovente considera necesario que el cargo del Comisionado Supernumerario, tenga las mismas prerrogativas para su desempeño, en virtud de las actividades inherentes a su cargo deben ser igualitarias a las del resto de los integrantes.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los miembros de este Órgano Legislativo, reconocemos que con el surgimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado, significó para nuestra Entidad una reforma estructural, toda vez que vino a reconfigurar los términos en que los ciudadanos neoloneses se relacionan con el Gobierno del Estado –entendido este en todas sus manifestaciones posibles: poderes tradicionales y órganos autónomos administrativos o constitucionales-, ya que la transparencia gubernamental y el acceso a la información, representan un elemento de desarrollo en los países que la ejercitan y que por lo tanto, demanda más responsabilidad.

Es decir, la ciudadanía aprendió a dirigirse a cualquier autoridad del Estado para requerirle de información que fuese de su interés y, la autoridad a tutelar el derecho fundamental de los nuevoleonenses, que es en esencia un instrumento para fortalecer la rendición de cuentas y la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León.

En ese sentido, los integrantes de esta Dictaminadora reconocemos que a la fecha se ha avanzado de manera vertiginosa en el tema, teniendo en los

ciudadanos el mejor parámetro para saber que se tiene que estar en contaste evolución atendiendo de manera puntual los requerimientos que hagan falta para el mejor funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León que es la autoridad encargada para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y que son regulados por la Ley.

Es así, que la Comisión se compone por cuatro Comisionados tres que fungen como propietarios con voz y voto y uno como Supernumerario el cual suplirá a uno de ellos en los casos que amerite, atendiendo a las disposiciones que la Ley establece el cual solamente tendrá por la duración que dure su encargo los emolumentos y prerrogativas establecidos para los demás.

Si bien es cierto, que dicho Comisionado esta para suplir las suplencias de alguno de ellos, y su actividad se traduce nada más ese tiempo debemos de tomar en cuenta que en la Comisión se realizan diversas funciones que sustentan la operatividad y que a su vez requieren de una debida atención para su mejor funcionamiento, más aun en estos tiempos que la rendición de cuentas y transparencia es el eje central de los distintos órdenes de gobierno en el combate a la corrupción.

Es por eso, que la personas que fungen como Comisionados sea como Propietario o como Supernumerario deben estar en constante mejora en materia de transparencia lo cual repercute en el ejercicio del poder público, ya que son los vigilantes de la función pública siempre con el propósito de que

los encargados de ejercer el poder público se conduzcan en su actuar con eficacia, efectividad y firmeza.

Lo anterior se da ejerciendo la materia ya que en todo trabajo la constante práctica sostiene el índice de productividad con la debida retribución, en el caso que nos ocupa creemos se establece de manera puntual que para tener mejores funcionarios se les deben procurar los medios para que crezcan en su formación y desarrollo integral para que al momento que llegue a asumir el puesto de Comisionado Propietario no le sea ajeno el funcionamiento de la Comisión y tenga los conocimientos para la correcta toma de decisiones.

Para ello, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constituciones compartimos la intención del promovente del presente proyecto de Decreto, al considerar que quien ejerce la función de Comisionado Supernumerario tenga diversas atribuciones y las mismas prerrogativas que el Comisionado Propietario con la finalidad de que este en permanente contacto con los trabajos de la Comisión y sea un apoyo en diversas funciones operativas, y además lo más importante que cuando llegue a asumir el cargo esté al tanto del funcionamiento de los trabajos de la Comisión.

Por último, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes suscribimos el presente dictamen legislativo, realizamos modificaciones de forma a la iniciativa en comento; toda vez que por técnica legislativa, había que hacer ajustes de forma que no trastocan el fondo de la iniciativa.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de dictamen legislativo somete a la atenta consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma por modificación; adición y derogación el artículo 92; se reforma por modificación y derogación el artículo 100; y se adiciona un artículo 101 bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 92.- La Comisión estará integrada por cuatro Comisionados, tres de los cuales serán Propietarios que en Pleno serán el Órgano Supremo de la misma, y un Supernumerario que suplirá las ausencias de aquellos. **Durante su desempeño, los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.**

Los tres Comisionados Propietarios elegirán a su Presidente, los dos restantes tendrán el carácter de Vocales.

En los casos de conflicto de intereses que obligue a abstenerse, o bien en la ausencia temporal, impedimento legal, suspensión o licencia provisional de un Comisionado Propietario, el Supernumerario lo suplirá temporalmente.

A falta definitiva de alguno de los Comisionados Propietarios, éste será sustituido en forma definitiva por el Comisionado Supernumerario quien pasará a ser Propietario, previa la ratificación que realice el Congreso del Estado.

Para todos los efectos legales, los Comisionados serán considerados servidores públicos en **cualquier** momento, con las prerrogativas y responsabilidades que la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás Leyes les señalen.

Artículo 100.- Por el desempeño de su encargo, los Comisionados percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primer Instancia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 101 BIS.- Son Atribuciones del Comisionado Supernumerario, cuando no desempeñe las funciones de Propietario, las siguientes:

- I. Realizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión;
- II. Elaborar el proyecto anual de trabajo para la aprobación del Pleno;

- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Labores de la Comisión;**
- IV. Representar a la Comisión en los asuntos que el presidente o el Pleno determine;**
- V. Expedir certificaciones y constancias de la documentación que obre en poder de la Comisión;**
- VI. Tener a su cargo la supervisión, operación y control de la oficialía de partes.**

En el caso de que el Comisionado Supernumerario asuma de manera definitiva el carácter de Propietario, el Pleno de la Comisión designará a un responsable para el desempeño de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

TERCERO. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León contará con un plazo de 80 días naturales para adecuar su normatividad interna.

Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales